



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2024

Vistos: Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **333021324000875**, de fecha 17 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"DOCTOR JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO

NO HAY NECESIDAD DE ESTO, CUANDO USTED SI TIENE TRABAJO POR HACER Y ELLAS NO HACEN ABSOLUTAMENTE NADA.

Doctor Avalos Bracho, por que tener trabajando a estas personas, refiriendonos a GODZILLA Y CARA DE PAPA " LIC. GUADALUPE SANDOVAL Y MTRA. ROSA ICELA HURTADO GALLEGOS". Sabia usted doctor avalos, que se la pasan cuestionando su sexualidad por tener hombres trabajando a su alrededor, cuando al parecer no tienen trabajo por hacer, PUEDE QUE SEAN HOMOFOBICAS O EN SU CASO Y SIENDO ABOGADAS SUENA MAS A DISCRIMINACIÓN,,se la pasan diciendo a todas sus trabajadoras que mientras ellas esten ahí estan seguros como ellas DICEN A NOSOTRAS NADIE NOS PUEDE MOVER DE AQUI POR QUE ESTAMOS PUESTAS POR DEDASO ,, quiere decir que usted sabe eso y por eso se la pasan hablando de todos, mas no enfocarse para lo que las contrataron que es para representar el IMSS BIENETAR, mas aparte dicen que les pagan mejor por no hacer nada ya que esa INSTITUCION NO VA A DURAR.. le recomiendo una auditoria en esa area "JURIDICA" por de que abogadas no tienen nada..

Cuestionan el trabajo de la "TITERE" DOCTORA JUANA ARELLANO,, que no saben que hace en Transparencia,, que si no puede rebotar estas solicitudes que ingresan y pues si ellas saben perfectamente lo que es una solicitud de este tipo.. EL SER ABOGADAS LES QUEDA MUY GRANDE, EL PODER LAS ENTORPECE, revise sus computadoras y la de todos los que conforman su "EQUIPO DE TRABAJO DE LA MTRA. HURTADO GALLEGOS". DOCTOR AVALOS, FIJESE BIEN, POR QUE ESTAN MUY BIEN ENTERADAS DE TODO, NO ES PARA QUE LES TENGA MIEDO, SI ENTRE ELLAS MISMAS HABLAN MAL UNA DE LA OTRA CON SU "EQUIPO DE TRABAJO" NO ESPERE nada bueno.. espero le esten funcionando para ocupar un asiento.

SI SABEN HACER OTRAS COSAS,, QUE NO ES COMPETENCIA PARA LO QUE ESTAN CONTRATADAS, LE PUEDO ASEGURAR QUE ESTAN HACIENDO COSAS QUE NO ES NADA DE IMSS BIENESTAR.

Requiero los oficios que ha firmado la Mtra. Rosa Icela Hurtado Gallegos, del periodo 2 de enero al 14 de junio de 2024, Cuales son las funciones que hace la Lic. Guadalupe

Sandoval "Godzilla" para que esta contratada que representa en esa área, por que al parecer como ella lo ha dicho TRABAJA MAS QUE LA TITULAR DEL ÁREA, ENSERIO ENTRE ELLAS SE PUEDE CONFIAR CUANDO SE TIRAN ASI DE MAL..

Requiero el CV DE LA mtra. rosa icela hurtado gallegos y el de la lic. guadalupe sandoval, Quien autorizo su contratación de las 2, y en realidad para que las contrataron digo y le repito Doctor Avalos, no están haciendo nada.. es trabajo mínimo lo que hacen.

Doctor avalos, quien representa el IMSS BIENESTAR, POR QUE LA VERDAD ESTO NO JALA PARA NINGUN LADO, CON GENTE ASI QUE SOLO DAN RISA AL CAMINAR CON LAS PATAS CHUECAS.

SE DEBERIAN DE HACER UNA AUTOCRITICA PARA PODER HABLAR O CRITICAR A LOS DEMAS.

DOCTOR AVALOS, TENGA MUCHO CUIDADO CON ESTE TIPO DE PERSONAS, NOSOTROS ESTANDO CERCA DE ELLAS PREFERIMOS SONREIRLES PERO POR DENTRO SE LES ODIS, QUIENES ESTAN JUNTO DE ELLAS ES POR HIPOCRESIA, NO POR QUE LES CAIGA BIEN, tan enferma esta mi área empezando por quien la representa y su lamebotas GODZILA..

CUIDE O PROTEJA A LA DOCTORA JUANA ARELLANO, NO SE SORPRENDA SI ALGO LE PASA LABORALMENTE O LA QUIERAN METER EN UN PROBLEMA." (sic)

II. En fecha 18 de junio de 2024, la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, turnó la solicitud de referencia mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), a la **Unidad de Administración y Finanzas** y a la **Coordinación Estatal Ciudad de México de IMSS-BIENESTAR**, que, en razón de las funciones y atribuciones con las que cuentan, así como de sus áreas adscritas pudieran contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

III. Con fecha 12 de julio de 2024, la **Coordinación Estatal Ciudad de México** mediante **Correo Electrónico Institucional**, solicitó a la Unidad de Transparencia, la ampliación de plazo para brindar respuesta a la solicitud de mérito, misma que fue aprobada por los integrantes del Comité de Transparencia mediante resolución CT-IB-054-2024, de fecha 15 de julio de 2024, misma que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

https://www.imssbienestar.gob.mx/assets/docs/comite_transparencia/resoluciones/2024/CT_IB_054_24.pdf

IV. Con fecha 12 de julio de 2024, mediante Correo Electrónico Institucional, la **Coordinación Estatal Ciudad de México de IMSS-BIENESTAR**, remitió respuesta, en los términos siguientes:

"En seguimiento al correo de arrastre de fecha 25 de junio, se ratifica que los Oficios propuestos por la Jefatura de Servicios Jurídicos para clasificar confidenciales, conforme a lo expuesto en el Oficio DG/CECDMX/1018/2024 de fecha 24 de junio en atención al Folio SIP terminación 875, son los siguientes.

DG/CECDMX/JSJ/0036/2024,	DG/CECDMX/JSJ/0037/2024,
DG/CECDMX/JSJ/0040/2024,	DG/CECDMX/JSJ/0042/2024,
DG/CECDMX/JSJ/0045/2024,	DG/CECDMX/JSJ/0053/2024,
	DG/CECDMX/JSJ/0055/2024,



DG/CECDMX/JSJ/0058/2024, DG/CECDMX/JSJ/0059/2024 para lo cual se adjuntaron las correspondientes versiones abiertas y versiones públicas para su valoración.

Quedamos atentos a la resolución del Órgano Colegiado y/o la retroinformación que en su caso corresponda." (sic)

- V. Con fecha 16 de julio de 2024, mediante Correo Electrónico Institucional, la **Coordinación Estatal Ciudad de México de IMSS-BIENESTAR**, remitió a la Unidad de Transparencia la información a revisión, en ese sentido la Unidad de Transparencia validó el contenido de la misma a efecto de ser sometida a consideración del Comité de Transparencia.
- VI. Por lo que, una vez solventado y atendido lo anterior, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública para su aprobación, modificación o revocación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación Estatal Ciudad de México de IMSS-BIENESTAR**; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, por la **Coordinación Estatal Ciudad de México de IMSS-BIENESTAR**, como área generadora de la información, la cual puso a disposición de este Comité, bajo su más estricta responsabilidad 10 oficio siendo los siguientes: **DG/CECDMX/JSJ/0036/2024, DG/CECDMX/JSJ/0037/2024, DG/CECDMX/JSJ/0040/2024, DG/CECDMX/JSJ/0042/2024, DG/CECDMX/JSJ/0044/2024, DG/CECDMX/JSJ/0045/2024, DG/CECDMX/JSJ/0053/2024, DG/CECDMX/JSJ/0055/2024, DG/CECDMX/JSJ/0058/2024, DG/CECDMX/JSJ/0059/2024**, en los que se testó: **NOMBRE DE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA E INFORMACIÓN RELACIONADA CON**



HECHOS EN LOS QUE AÚN NO SE HA IMPUESTO UNA SANCIÓN, APEGO AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública de la Unidad Administrativa de referencia, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial: **NOMBRE DE PERSONA SERVIDORA PÚBLICA E INFORMACIÓN RELACIONADA CON HECHOS EN LOS QUE AÚN NO SE HA IMPUESTO UNA SANCIÓN, APEGO AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA;** en ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión.

Bajo esa premisa, debe confirmarse que los 10 oficios de referencia se pongan a disposición en versión pública, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues al contener datos concernientes a personas físicas que se pueden relacionar con otros que los harían identificables, específicamente, **nombres de personas físicas, nombres de personas servidoras públicas investigadas pero no sancionadas e Información relacionada con Hechos contenida en un expediente, deben clasificarse como información confidencial**, pues las personas mencionadas en los oficios de referencias tienen el derecho a que se garantice su información conforme a las normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.

En la siguiente tabla se detallan los oficios que son sometidos a consideración del Comité de Transparencia, a fin de facilitar la identificación de la información remitida, la cual se señala en la tabla 1, siendo la siguiente:

Tabla 1

1	DGCECDMXJSJ0362024
2	DGCECDMXJSJ0372024
3	DGCECDMXJSJ0402024
4	DGCECDMXJSJ0422024
5	DGCECDMXJSJ0442024
6	DGCECDMXJSJ0452024
7	DGCECDMXJSJ0532024
8	DGCECDMXJSJ0552024
9	DGCECDMXJSJ0582024
10	DGCECDMXJSJ0592024

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la **Coordinación Estatal Ciudad de México de IMSS-BIENESTAR**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, con relación a los diversos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).



LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PARA EL BIENESTAR E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-71-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **02 DE AGOSTO DE 2024**.